



## CONSULTA:

A fecha 17 de marzo de 2020 ¿Tienen obligación de cerrar en la CARM las ferreterías, tras la declaración del estado de alarma por el RD 463/2020?

## CONTESTACIÓN

Dispone el art. 10.1 del RD 463/2020, de 14 de marzo (modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo), que: "1. *Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, **productos y bienes de primera necesidad**, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.*

*2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.*

*En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.*

*3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.*

*4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.*

*5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.*

*6. Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública".*

Analizado el citado precepto, y el anexo del RD 463/2020, de 14 de marzo, podemos comprobar que ninguno de los dos se refiere expresamente a las "ferreterías", ni para permitir su apertura, ni para ordenar su cierre; planteándonos entonces la cuestión de si dicho comercio puede entenderse incluido, o no, en la referencia genérica que recoge el



artículo, en relación con la no suspensión de la apertura de los locales y establecimientos minoristas de "productos y bienes de primera necesidad".

Si bien es cierto que, no existe ningún otro precepto del RD 463/2020, de 14 de marzo que enumere cuáles son los establecimientos minoristas que pueden incluirse en ese concepto de "productos y bienes de primera necesidad", no lo es menos que, el art. 4 de la Orden de la Consejería de Salud, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se adoptan medidas complementarias a la Orden de la Consejería de Salud por la que se insta la activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) para hacer frente a la pandemia global de Coronavirus (COVID-19) de 13 de marzo de 2020, prevé en su apartado 1, que: *A los efectos de la aplicación de la Orden de la Consejería de Salud por la que se insta la activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) para hacer frente a la pandemia global de Coronavirus (COVID-19) de fecha 13 de marzo de 2020 y de la presente orden se considerarán bienes y servicios de primera necesidad los suministrados por los siguientes establecimientos comerciales, recogidos según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009): 4752.- Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados.*

Dicho lo anterior, aunque existen ciertas contradicciones entre algunos de los comercios incluidos en la Orden, y los recogidos en el Real Decreto, en cuyo caso, entenderíamos que prevalece lo consignado en el segundo, ello no ocurre con las ferreterías. Razón por la cual, entendemos que la presente pregunta ha de responderse al albor de la Disposición Final Primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que indica en su apartado 1: *"quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas, y de las entidades locales con ocasión del coronavirus, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con el presente Real Decreto".*

A la vista de lo expuesto, concluye este SAEL (a fecha 17 de marzo de 2020), que:

1) Ante la falta de concreción del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, respecto de lo que son establecimientos comerciales minoristas de productos y bienes de primera necesidad; en el territorio de la Región de Murcia, y salvo norma posterior a esta Orden, que la contradiga, la apertura de las ferreterías tendría amparo en la misma, al venir específicamente incluida como "bienes y servicios de primera necesidad".

2) No obstante lo anterior, dichos comercios deberán respetar el resto de exigencia, en el caso de apertura (horarios, distancias de seguridad, evitar aglomeraciones, etc...).

Murcia, a 17 de marzo de 2020

*El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales*